



ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2019-MPCP

Pucallpa, 12 de julio de 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Coronel Portillo visto el Expediente Interno N° 17167-2019, en Sesión Extraordinaria N° 05-2019, de fecha 12 de Julio del 2019, emitió el Acuerdo N° 05-2019, contenido en el acta de la referida sesión, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno locales, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo, el artículo 195° de la referida Carta Magna menciona que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo."

Que, mediante Informe N°167-2019-MPCP-GSPGA-SGAVGA-GAL, de fecha 02 de Julio de 2019, la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Gestión Ambiental, sostiene sobre la importancia de una ordenanza que promueva la reducción progresiva del plástico de un solo uso y los recipientes, envases y/o utensilios descartables de tecnopor en el distrito de Calleria, ya que con esta norma se quiere establecer el marco normativo que promueva la reducción de los elementos de plástico de un solo uso (bolsas plásticas de polietileno, polipropileno, sorbetes o cañitas de polietileno, entre otros materiales no biodegradables) y los recipientes o envases descartables de tecnopor; lo que permitiría reducir la generación de residuos sólidos contaminantes en la Provincia de Coronel portillo y con ello contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, con el Informe N°354-2019-MPCP-GSPGA-SGAVGA, de fecha 02 de Julio del 2019, la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Gestión Ambiental, remite la propuesta de ordenanza que promueve la reducción progresiva del plástico de un solo uso y los recipientes, envases y/o utensilios descartables de tecnopor en el distrito de Calleria;

Que, mediante Informe N° 542-2019-MPCP-GM-GSPGA, de fecha 04 de Julio del 2019, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, acogiendo el Informe Legal N° 101-2019-MPCP-GM-GSPGA-AL, de fecha 04 de Julio del 2019, emitida por su área legal, concluye que es necesario se emita una normativa que promueva la reducción progresiva del plástico y tecnopor de un solo uso en el Distrito de Calleria, por ser necesario para el medio ambiente y sobre todo para la salud de la población, por lo que solicita se apruebe el mencionado proyecto de Ordenanza Municipal;

Que, mediante Informe Legal N° 676-2019-MPCP-GM-GAJ, de fecha 10 de Julio del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta viable la aprobación y promulgación de la "Ordenanza que promueve la reducción progresiva del plástico de un solo uso y los recipientes, envases y/o utensilios descartables de tecnopor en el distrito de Calleria";

Que, mediante Provedo N° 05-2019-MPCP-ALC-SES.EXTRAORD-GSG de fecha 12 de julio de 2019, la Gerencia de Secretaría General comunica que mediante Acuerdo N° 005-2019 adoptado en Sesión Extraordinaria N° 05-2019 de fecha 12 de julio de 2019, por mayoría de votos del número legal de sus miembros, el Concejo Municipal

acordó dispensar del pase a comisiones el Informe Legal N° 676-2019-MPCP-GM-GAJ, de fecha 10 de Julio del 2019 y aprobar la ordenanza materia de análisis;

Que, en observancia del artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: numeral 3) Protección y conservación del ambiente, literal 3.1) Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

Que, el artículo 80° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que "Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: (...) 1.2 Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente. (...)".

Que, con el Decreto Legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, que establece que la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el país tiene como primera finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa.

Que, el artículo 6° de la citada norma, regula que son parte de los lineamientos de la gestión integral de residuos sólidos, el estimular la reducción del uso intensivo de materiales durante la producción de los bienes y servicios y adoptar medidas de minimización de residuos sólidos en todo el ciclo de vida de los bienes y servicios, a través de la máxima reducción de sus volúmenes de generación y características de peligrosidad;

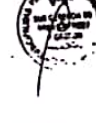
Que, la Ley N° 30884 – Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, tiene como finalidad contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo para ello el impacto adverso del plástico de un solo uso, de la basura marina plástica, fluvial y lacustre y de otros contaminantes similares, en la salud humana y del ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, se aprueba la Política Nacional del Ambiente, la cual tiene como uno de sus objetivos específicos, el asegurar una calidad ambiental adecuada para la salud y el desarrollo integral de las personas, previniendo la afectación de ecosistemas, recuperando ambientes degradados y promoviendo una gestión integrada de los riesgos ambientales, así como una producción limpia y eficiente;

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que los generadores de residuos sólidos orientan el desarrollo de sus actividades a reducir al mínimo posible la generación de residuos sólidos;

Que, en la actualidad existen agentes contaminantes altamente nocivos que dañan los ecosistemas de manera irreparable y permanente, como la vanedad de materiales plásticos, entre ellos, el polietileno, polipropileno, poliestireno, policloruro de vinilo, poliuretano y el terftalato de poliestireno, los cuales son fabricados a partir de derivados del petróleo, que se caracterizan por ser no biodegradables, advirtiéndose que en los últimos años se ha hecho masivo e indiscriminado su uso principalmente por la entrega gratuita de estos productos en los diversos establecimientos e instituciones del país.

Que, a efectos de contribuir al cuidado y mejoramiento de la calidad ambiental del Distrito de Calleria, se ha visto por conveniente declarar de preferente interés municipal, la promoción de las buenas prácticas ambientales para la reducción gradual y



progresiva del uso y distribución de productos de plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables de tecnopor.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)". Asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Consejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos".

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° numeral 8 y 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Municipal de la Provincia de Coronel Portillo, mediante Acuerdo de Consejo N° 005-2019, adoptado en Sesión Extraordinaria N° 005-2019, se aprueba la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LA REDUCCIÓN PROGRESIVA DEL PLÁSTICO Y TECNOPOR DE UN SOLO USO EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

Promover la reducción progresiva del uso y distribución de bolsas, sorbetes, utensilios, y envases de plástico y tecnopor de un solo uso, a fin de minimizar la generación de residuos sólidos contaminantes en la circunscripción territorial de la provincia de Coronel Portillo, conforme a lo dispuesto en el Art. 80 numeral 1 inciso 1.1 y 1.2 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, a través de diversas acciones conducentes a:

- 1.1. Contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo para ello el impacto adverso del plástico de un solo uso, de la basura marina plástica, fuvial y lacustre y de otros contaminantes similares, en la salud humana y del ambiente.
- 1.2. Incentivar el uso de materiales biodegradables no contaminantes y de otros materiales que sean reusables en reemplazo de los señalados en el numeral precedente, como son bolsas de tela, de papel, entre otros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza, se ha considerado las siguientes definiciones:

Biodegradable.- Material que puede descomponerse a través de procesos biológicos, en un periodo relativamente corto, bajo condiciones ambientales naturales.

Bolsa de plástico.- Material flexible utilizado para transportar pequeñas cantidades de mercancías, para el envasado o guardado de diversos productos, se elabora a partir del petróleo y sus derivados.

Sorbeto.- Cánula, cañita, popote o pajilla para absorber líquidos, especialmente refrescos, como para transferir líquidos de un vaso a la boca.

Tecnopor.- Es un tipo de plástico hecho con poliestireno (derivado del petróleo) expandido, utilizado como plancha para aislamiento térmico y acústico en

construcción, recipiente para bebidas calientes y como envase para llevar comida.

Plástico de un solo uso.- Bien de base polimérica, producto creado para utilizarlo una sola vez y con corto tiempo de vida útil, cuya composición y/o característica no permite su biodegradabilidad y/o valorización. Entre los que plásticos de un solo uso tenemos sorbetes, tecnopor, las bolsas comerciales de plástico, cojitas de cigarrillos, botellas de plástico para bebidas, tapas de botellas de plástico y envoltorios de comida.

Buenas prácticas ambientales.- Se considera Buenas Prácticas Ambientales a quien ejerciendo o habiendo ejercido cualquier actividad económica o de servicio, cumpla con todas las normas ambientales u obligaciones a las que se haya comprometido en sus instrumentos de gestión ambiental.

Educación ambiental.- La educación ambiental es un instrumento para lograr la participación ciudadana responsable que es la base fundamental para una adecuada gestión ambiental. La educación ambiental se convierte en un proceso educativo integral, que se da en toda la vida del individuo, y que busca generar en éste los conocimientos, las actitudes, los valores y las prácticas, necesarios para desarrollar sus actividades en forma ambientalmente adecuada, con miras a contribuir al desarrollo sostenible del país.

Participación Ciudadana Ambiental.- Es el proceso mediante el cual los ciudadanos participan responsablemente, de buena fe y con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno, y en el proceso de toma de decisiones públicas sobre materias ambientales, así como en su ejecución y fiscalización.

Ecoeficiencia.- Comprende acciones mediante las cuales se suministran bienes y servicios, considerando la protección del ambiente con el uso eficiente de los recursos de energía, papel, agua y recursos logísticos, logrando reducir los impactos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO.- AMBITO DE APLICACION

La presente Ordenanza es de aplicación a los establecimientos comerciales en general, mercados, a las instituciones públicas y privadas, vendedores y similares, así como a los visitantes y toda persona en general, en la circunscripción territorial de la provincia de Coronel Portillo, conforme a lo dispuesto en el Art. 80 numeral 1 inciso 1.1 y 1.2 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, así como en los locales de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo;

TÍTULO II

IMPLEMENTACION, EXCEPCIONES, RECONOCIMIENTO, CONTROL Y FISCALIZACION

ARTÍCULO CUARTO.- IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA PROMOVER LA REDUCCIÓN PROGRESIVA DEL USO DE PLÁSTICO Y TECNOPOR EN EL DISTRITO DE CALLERÍA

Para la implementación de medidas para promover una cultura ambiental en el Distrito de Callería, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

4.1 De la prohibición:

- a) Queda prohibido la adquisición, uso, o comercialización, según corresponda, de bolsas de base polimérica; sorbetes de base polimérica tales como pajillas,

píllas, popotes, cañitas y recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano en todo el distrito de Calleria, así como en cada una de las oficinas de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, así como las demás entidades, organismos, proyectos especiales y programas estatales, y por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen, y las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.

b) La entrega de bolsas o envoltorios de base polimérica en publicidad impresa, diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita, recibos de cobro de servicios sean públicos o privados; y toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general.

4.2. De la reducción progresiva:

a) Declarar de preferente interés municipal la implementación de la campaña "Desplastifica tu distrito de Calleria", que busca promover las buenas prácticas ambientales para la reducción progresiva del uso y distribución de bolsas, sorbetes, utensilios, y envases de plástico de un solo uso y tecnopor en establecimientos comerciales en general, mercados públicos, instituciones públicas y privadas, vendedores y similares, así como en todas las viviendas del Distrito de Calleria.

b) Declarar el primer miércoles de cada 60 días (bimestral) como el día "Yo desplastifico mi Distrito de Calleria", a fin de incentivar la participación ciudadana dentro de la estrategia de educación ambiental, establecida en la presente Ordenanza.

c) En todos los locales de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a partir del día siguiente de publicada la norma se aplicarán las siguientes medidas:

1. Se prohíbe la adquisición y uso de bolsas, sorbetes y utensilios de plástico o envases de tecnopor para bebidas y alimentos de consumo humano, a excepción de aquellas adquisiciones que se encuentren adjudicadas a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

2. Para la mensajería o publicidad interna o externa, no se usarán ningún tipo de envoltorio de plástico.

3. Los Comedores Municipales, Clubes de Madres, Vasos de Leche, Centros Integrates del Adulto Mayor y demás centros municipales que brinden servicios al público externo, no entregarán sorbetes, bolsas, ni cualquier utensilio y recipientes o envases de plástico de un solo uso y tecnopor.

4. La Sub Gerencia de Áreas Verdes y Gestión Ambiental, en coordinación con la Sub Gerencia de Recursos Humanos, implementarán medidas que fomenten la reducción del uso de plástico y tecnopor entre los trabajadores de la Municipalidad, así mismo, realizará la coordinación con la Sub Gerencia de Logística para los contratos de bienes y servicios.

d) Para promover la reducción del consumo de plásticos en los vecinos de la provincia de Coronel Portillo, se establezcan las siguientes medidas:

1. Se sensibilizará a los locales vecinales sobre buenas prácticas ambientales respecto al uso de plástico y tecnopor a través de charlas, talleres y afines.

2. Ejecutar campañas de comunicación, difusión y/o capacitación a la ciudadanía en educación ambiental y cuidado del medio ambiente, asimismo sobre el proceso de sustitución de bolsas de plástico y efectos negativos del uso de dichos productos.

3. Reconocer a aquellos vecinos que haciendo uso de la participación ciudadana ambiental, comuniquen a la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Gestión Ambiental el incumplimiento de la presente Ordenanza con medios probatorios.

4. El uso de productos biodegradables deberá tener un sello el cual indique dicha función, y contara con el certificado respectivo emitido por la entidad competente, asimismo los lugares que dispensen los mismos deberán contar con los anuncios y comunicados que evidencien su venta.

e) En los establecimientos comerciales en general, mercados, instituciones públicas y privadas, vendedores y similares presentes en la jurisdicción del Distrito de Calleria, que como parte del servicio que brindan entreguen bolsas, sorbetes, utensilios o envases de plástico de un solo uso o tecnopor se aplicarán las siguientes medidas:

1. El primer miércoles de cada mes, se prohíbe la entrega y comercialización de bolsas plásticas, utensilios y envases de tecnopor. Cada establecimiento deberá informar a los usuarios sobre esta medida.

2. Los establecimientos comerciales en general, mercados, instituciones públicas y privadas, vendedores y similares presentes en la jurisdicción del Distrito de Calleria, están obligados a implementar medidas afines mencionadas en el inciso 1.1 del artículo primero de la presente Ordenanza con la finalidad de minimizar el plástico de un solo uso y el tecnopor.

3. Los locales comerciales deberán reducir progresivamente las bolsas plásticas, utensilios y/o recipientes o envases de tecnopor y ser reemplazados por envases de material reciclable (vidrio, papel o cartón) para la atención de servicios de entrega a domicilio o de comida rápida.

4. En el plazo de treinta (30) días calendario contados desde la vigencia de la presente ordenanza, deben colocar en un lugar visible de su local, como mínimo un anuncio con un mensaje que promueva la reducción del uso de estos productos, además que permita informar al público que el uso innecesario de estos productos plásticos (sorbetes, bolsas, utensilios y envases de plástico o tecnopor) ocasiona severos daños al medio ambiente, recomendando no utilizarlos.

f) En los eventos masivos como conciertos, campeonatos deportivos, ferias, parrilladas, chocolatadas, aniversarios y otras festividades afines al calendario nacional y regional, están obligados a utilizar materiales biodegradables (platos, vasos, cucharas, tenedores, cuchillos, bolsas, entre otros).

ARTÍCULO QUINTO.- CASOS EXCEPTUADOS DE LA PRESENTE ORDENANZA

No están comprendidos en los alcances de la presente Ordenanza:

5.1 Las bolsas de base polimérica para contener y trasladar alimentos a granel o alimentos de origen animal, así como aquellas que por razones de asepsia o inocuidad son utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados, de conformidad con las normas aplicables sobre la materia.

5.2 Las bolsas de base polimérica cuando sea necesario su uso por razones de limpieza, higiene o salud, conforme a las normas aplicables sobre la materia.

5.3 Los sorbetes de base polimérica (pajitas, pabilos, popotes o cañitas) que sean utilizados por necesidad médica en establecimientos que brindan servicios médicos, los que sean necesarios para personas con discapacidad y adultos mayores y los sorbetes de base polimérica que forman parte de un producto como una unidad de venta y pueden reciclarse con el envase comercializado.

ARTÍCULO SEXTO.- RECONOCIMIENTO

La Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, entregará un reconocimiento a los establecimientos comerciales en general, mercados, instituciones públicas y privadas, vendedores y similares presentes en la jurisdicción del Distrito de Calleria, que se adhieran a las buenas prácticas referidas, por su contribución a la reducción de generación de desechos que contaminan el ecosistemas fluvial y lacustre e incrementan la emisión de gases de efecto invernadero.

6.1 Reconocimiento como un "Establecimiento ecoamigable", a aquellos establecimientos comerciales que no entreguen bolsas, sorbetes, utensilios y envases de plástico de un solo uso o Tecnopor, debiendo entregar envases biodegradables con sus respectiva certificación.

6.2 Reconocer como "Aliados por la reducción del plástico y tecnopor" a las instituciones públicas y privadas, empresas, entre otras entidades que implementen estrategias para la reducción del plástico en el Distrito de Calleria o que anticipadamente al vencimiento de los plazos establecidos en la Ley N° 30884, adopten las siguientes medidas: reemplazo de bolsas plásticas por bolsas de tela, biodegradables, compostables o similares, reducción del uso de envoltorios de plástico innecesarios, reducción de utensilios y recipientes o envases de plástico o tecnopor.

ARTÍCULO SEPTIMO.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA

La Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a través de la Oficina de Fiscalización y Control Municipal, se encargará de la supervisión, fiscalización e inicio del procedimiento sancionador a las personas naturales o jurídicas que incumplan la presente Ordenanza Municipal.

TITULO III

INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO OCTAVO.- DE LAS INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. Constituyen infracciones el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo tercero, numeral 4.1 y 4.2 inciso e) 1, 2, 3 y 4, además del inciso f) de la presente Ordenanza, cuyo procedimiento sancionador será llevado a cabo conforme al Reglamento de Fiscalización y Sanción de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente norma.

SEGUNDA.- Autorizar a la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, establecer alianzas con Instituciones públicas, privadas, empresas, organizaciones de la sociedad civil, entre otros similares, para implementar acciones o estrategias para reducir el plástico y tecnopor de un solo uso en el Distrito de Calleria.

TERCERA.- Encargar a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CUARTA.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, y la Oficina de Tecnología de la Información, la efectiva difusión de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

QUINTA.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la oficina de Tecnologías de Información, su publicación en la página web de la municipalidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL



FE DE ERRATAS

La Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo solicita se publique FE DE ERRATAS del numeral 2 que corresponde al literal e) del sub numeral 4.2 del Artículo Cuarto de la Ordenanza Municipal N° 016-2019-MPCP (publicado el viernes 19 de julio de 2019 en el Diario IMPETU de la localidad); el mismo que se detalla a continuación:

DICE:

2. Los establecimientos comerciales en general, mercados, instituciones públicas y privadas, vendedores y similares presentes en la jurisdicción del Distrito de Calleria, están obligados a implementar medidas afines mencionadas en el inciso 1.1 del artículo primero de la presente Ordenanza con la finalidad de minimizar el plástico de un solo uso y el tecnopor.

DEBE DECIR:

2. Los establecimientos comerciales en general, mercados, instituciones públicas y privadas, vendedores y similares presentes en la jurisdicción del Distrito de Calleria, están obligados a implementar medidas afines mencionadas en el inciso 1.2 del artículo primero de la presente Ordenanza con la finalidad de minimizar el plástico de un solo uso y el tecnopor.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Segundo Leonidas Pérez Colazos
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURUS
Puerto Esperanza – Región Ucayali
ALCALDIA
 munipurus@gmail.com



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2019-MPP.
 Puerto Esperanza, 18 de Octubre de 2019.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURÚS;

VISTO: El Acuerdo N° 034-2019-CMPP, de la Sesión Ordinaria N° 010-2019-MPP/CMPP, de fecha 18 de octubre del 2019, el Informe N° 102-2019-MPP-ALC-GSPyGAS, de fecha 01 de octubre del 2019, remitido por la Gerencia de Servicios Públicos; y, demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú establecen que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, en función de lo cual determina la Política Nacional del Ambiente.

Que, según los artículos 195° y 197° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son competentes para regular, entre otros las actividades y/o servicios de educación, medio ambiente y cultura; así como para promover la participación ciudadana;

Que, el Artículo 8° de la Ley General del Ambiente N.° 28611, establece que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional de Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, el Artículo 127° de la Ley N.° 28611 establece que el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del Estado para la definición de la Política Nacional de Educación Ambiental teniendo entre sus lineamientos orientadores a desarrollar programas de educación ambiental a nivel formal y no formal;

Que, mediante Decretos Supremos N.° 017-2012-ED y N.° 016-2016-MINEDU se aprueban la Política y el Plan Nacional de Educación Ambiental, como instrumentos de obligatorio cumplimiento para orientar las actividades públicas y privadas sobre promoción de la cultura y la ciudadanía ambiental en el marco del proceso estratégico de desarrollo del país;

Que, los Artículos 73° y 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972, otorgan competencias y funciones a los gobiernos locales para promover la educación e investigación ambiental, incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles; y promover la cultura de la prevención en la ciudadanía;

Que, el Artículo 9° inciso 7) de la Ley N.° 27972 concede atribuciones al Concejo Municipal para aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional;

Que, la Municipalidad Provincial de Purús, requiere dotarse de una ordenanza que establezca un marco de acción claro, específico y contextualizado en materia de educación, cultura y ciudadanía ambiental vía lineamientos y actividades que contribuirán directamente a los objetivos de desarrollo sostenible local, regional y nacional;

Que, por lo expuesto precedentemente, la Gerencia de Servicios Públicos, a través del Informe N° 102-2019-MPP-ALC-GSPyGAS, de fecha 01 de octubre del 2019, presenta el Programa Municipal Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental - EDUCCA de la Municipalidad Provincial de Purús, para el periodo 2019 – 2022; para su aprobación del Concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y luego del debate correspondiente y con dispensa de trámite de lectura y Aprobación de Acta, el Pleno del Concejo Municipal Provincial de Purús, aprobó por **UNANIMIDAD** de sus miembros, lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL - EDUCCA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURUS PARA EL PERIODO 2019 - 2022

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental - EDUCCA, de la Municipalidad Provincial de Purús para el periodo 2019 - 2022 que, como anexo de diecisiete (17) páginas, forma parte integrante y sustancial de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración y Finanzas, la implementación de la presente Ordenanza por parte de todas las instancias y dependencias de la municipalidad, para lo cual aprobará Planes de Trabajo Anuales como instrumento de priorización, contextualización y formalización de las actividades y tareas, el presupuesto y/o capacidades asignadas, el cronograma y las responsabilidades necesarias y posibles para asegurar, cada año, la implementación gradual del Programa Municipal EDUCCA-Provincial de Purús 2019 - 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, asignar anualmente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, recursos para la implementación del Plan de Trabajo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- CONVOCAR la participación activa del conjunto de instituciones y organizaciones locales, identificadas via el Sistema Local de Gestión Ambiental (CAM, Grupo Técnico), en la implementación del Programa Municipal EDUCCA-Provincial. Dicha participación comprende su intervención en las actividades y tareas, como también las capacidades y responsabilidades que puedan comprometer a cada Plan de Trabajo Anual.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER la realización anual de una evaluación y reporte público de los resultados de cada Plan de Trabajo, como mecanismo para hacer ajustes de proceso y mejoras en el Plan de Trabajo del año siguiente. Al final de cada periodo de gobierno corresponde hacer una evaluación y reporte público de los resultados logrados con el Programa Educca, así como proceder a su actualización o reformulación.

ARTÍCULO SEXTO.- ALCANZAR la presente Ordenanza Municipal al Ministerio del Ambiente para los fines de registro en los mecanismos de seguimiento a la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible, de las políticas y normativa ambiental vigentes, la evaluación del desempeño ambiental local, así como su difusión vía el informe nacional del estado del ambiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal institucional y los canales del Sistema Nacional de Información Ambiental.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Distribución:
GAF
OCI
GPTO
GDSyE
SGRR
Archivo (02)

Municipalidad Provincial de Purús
CPC. Leiner Panduro Pérez
A. CALDE